



TETÁ
ARANDUPY
Sĩnyĩyba
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA,
ENCUESTAS Y CENSOS

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS

En la ciudad de Asunción, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecinueve, por una parte la DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA, ENCUESTAS Y CENSOS, en adelante DGEEC, de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, representada por el Señor **Iván Mauricio Ojeda Aguilera**, en su carácter de Director General, nombrado por Decreto N° 282 de fecha 20 de septiembre de 2018 que fija domicilio en Naciones Unidas y Centeno, de la ciudad de Fernando de la Mora, Zona Norte; y por la otra, la SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA, en adelante SNC, con domicilio en la calle Estados Unidos N° 284 y Mariscal Estigarribia, de la ciudad de Asunción, representada en este acto por el Señor **Rubén Capdevila**, en su calidad de Ministro-Secretario Ejecutivo, nombrado por Decreto N° 100 de fecha 23 de agosto de 2018 en conjunto, denominado las Partes; se reúnen y acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA - Objeto:

El presente convenio interinstitucional tiene por objeto promover y fortalecer la cooperación entre las partes, propiciando todo tipo de intercambio relacionado a la formación, capacitación, investigación, extensión y prestación de servicios técnicos y profesionales que apunten al desarrollo de las partes.

SEGUNDA - Compromiso de las partes:

Ambas partes se comprometen a la elaboración de proyectos o actividades específicas tendientes a ejecutar uno o varios de los objetivos establecidos en el presente convenio, los que serán puestos en ejecución una vez aprobados por los titulares de la SNC y la DGEEC. Asimismo, las partes se comprometen a gestionar los recursos necesarios para alcanzar satisfactoriamente los objetivos de cada proyecto, siempre que se encuentren dentro de sus capacidades, atribuciones y competencias específicas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

TERCERA - Forma de Ejecución de Acciones:

La ejecución de las acciones se hará a través de acuerdos específicos suscritos y aprobados por escrito por los titulares de la SNC y la DGEEC. Cada proyecto o actividad específica a ser implementada deberá prever los objetivos, los detalles técnicos y/o académicos, administrativos y financieros, los compromisos por cada parte, el cronograma de actividades y financiero así como la duración.

Los especialistas y/o responsables de cada proyecto específico, así como los demás participantes, continuarán bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenecen.



TETÁ
ARANDUPY
Sámbyhyña
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETÁ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA,
ENCUESTAS Y CENSOS

Los bienes tangibles e intangibles (por ejemplo: equipos, programas informáticos, estudios, propiedad intelectual, etc.) aportados por cada institución para el desarrollo de un proyecto continuarán perteneciendo a la institución de origen, salvo que exista una comunicación escrita que establezca y/o señale un cambio de propiedad u otro aspecto que será especificado en cada caso. Todo acto que constituya la disposición definitiva de un bien deberá estar escrita por las máximas autoridades de las instituciones partes.

Los bienes tangibles o intangibles que fueran entregados por un tercero a cualquiera de las partes del presente convenio, en carácter de donación y dentro del marco de un proyecto específico que involucre el presente convenio o los instrumentos suscritos en relación al mismo, quedarán en propiedad de la institución beneficiada, conforme los procedimientos que correspondan.

CUARTA - Interpretación del Convenio y solución de controversias (Arbitraje):

En la interpretación y aplicación del Convenio, primará siempre la buena fe y con el mismo carácter han de ser resueltas por las partes las controversias que pudieran surgir.

Las controversias que pudieran surgir, serán tratadas primeramente a través de los representantes de las Partes, quienes pondrán su mejor predisposición para resolverlas de común acuerdo. En caso de no mediar consenso, el tratamiento de los temas en conflicto, serán remitidos a las instancias superiores de cada una de las partes, quienes en conjunto, tratarán de allanarlas favorablemente dentro de las normas de la buena fe.

El presente convenio no excluye la firma de acuerdos y convenios bilaterales y multilaterales entre las instituciones que forman parte del mismo y otros organismos públicos, privados, de la sociedad civil, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a las de este convenio, para lo cual ambas organizaciones deberán suscribir nuevo acuerdo.

QUINTA - Coordinación de Actividades:

Los signatarios de la SNC y de la DGEEC, realizarán la designación de dos representantes por cada institución (un titular y un suplente) para la coordinación de las actividades. Los mismos serán responsables ejecutivos de todas las actividades que se lleven a cabo en el marco del presente convenio y podrán delegar las funciones de coordinación en otras personas, para proyectos específicos y con la aprobación previa de las autoridades signatarias de la SNC y de la DGEEC.

SEXTA - De las Comunicaciones

Toda comunicación o notificación relacionada con el presente Convenio tendrá validez jurídica solamente cuando se realice por escrito y se remita a los domicilios señalados en este documento. Durante la vigencia del presente Convenio, sus términos podrán ser revisados en el momento que las partes juzgaren conveniente.



TETÁ
ARANDUPY
Sámbytyha
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA,
ENCUESTAS Y CENSOS

SÉPTIMA - Propiedad Intelectual:

Los derechos de propiedad intelectual resultantes de la realización de actividades en conjunto por las partes de este convenio, serán definidos previamente y por escrito, para cada proyecto o actividad específica; si ello no ocurriese, corresponderá a ambas partes en igual proporción.

OCTAVA - De la Confidencialidad

Toda actividad realizada en el marco del presente Convenio, que posibiliten la identificación e individualización de las fuentes de información, están amparadas por el secreto estadístico, que establece "la privacidad de los informantes (hogares, empresas, administraciones y otros encuestados), la confidencialidad de la información que proporcionan y su uso exclusivo con fines estadísticos", en concordancia con el Artículo 14º de la ley 11.126/42 y los Artículos 8º y 9º del Decreto 3087/15 relativos al secreto estadístico¹.

NOVENA - Cooperación Nacional e Internacional:

Las partes concentrarán sus esfuerzos para que los proyectos a realizarse en el marco del presente Convenio promuevan la inclusión de otras entidades u organismos nacionales e internacionales como apoyo de las actividades, facilitando la consecución de los fines propuestos.

Para la inclusión de terceros, deberá existir un acuerdo previo de aceptación por escrito, ante la SNC y la DGEEC.

DÉCIMA - Vigencia y Rescisión Unilateral:

La vigencia del presente convenio será de cinco (5) años, prorrogable por periodos similares de forma automática, salvo exista una notificación por escrito de la SNC o de la DGEEC, comunicando a la otra la rescisión unilateral, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de caducidad del Convenio.

Para la finalización anticipada del Convenio, Las Partes deben acordar la continuidad o no de los trabajos en ejecución, adoptando de inmediato las medidas necesarias y de manera organizada, con la intención de minimizar las pérdidas y los gastos adicionales.

DÉCIMA PRIMERA - Ampliación y/o modificación:

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Convenio, se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

¹ Art. 8º.- Queda terminantemente prohibido a los funcionarios de la DGEEC, la publicación, revelación, divulgación o cualquier otro uso indebido que se hiciere o se intentare hacer de las informaciones referentes a personas físicas o jurídicas públicas o privadas, nominadas o determinables, que hayan tomado en conocimiento, directa o indirectamente en el desempeño de sus actividades.

Art. 9º.- Los datos que posibiliten la identificación e individualización de las fuentes de información de la DGEEC estarán amparados por el secreto estadístico.



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyhá
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente



DIRECCIÓN GENERAL
DE ESTADÍSTICA,
ENCUESTAS Y CENSOS

DÉCIMA SEGUNDA- Conformidad de las Partes:

Se acuerda la conformidad de las partes, según lo aprobado por la SNC y la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, firmándose en este acto dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.



TETĀ
ARANDUPY
SÁMBYHYHÁ
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA


Rubén Capdevila

Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura


Iván Mauricio Ojeda Aguilera

Director General
Dirección General de Estadística, Encuestas y
Censos